

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 2024, en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)**, los Señores **Roberto Carlos FERNANDEZ** en su calidad de Secretario General, **Jorge Aldo KIENER** en su calidad de Secretario General Adjunto, **Luis DUPERRE** en su calidad de Secretario Gremial, Eduardo COSTANTINO, en su calidad de Secretario Administrativo; y por la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)**; Luciano FUSARO, Mauro COGLIONESSE y Oscar ÁLVAREZ; por la **CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA)**, Jorge STEGICH y Luciano MESSINA; por la **CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)**; José TROILO, José Luis ARIAS y Javier LÓPEZ; y, por la **CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA)**; Luis BRUSCA y Fabio FERREIRA quienes expresan:

Considerando:

Que en el día de la fecha las partes han sido convocadas por el Ministro de Transporte de la Provincia de Buenos Aires en el ámbito de su competencia, con la finalidad de instarlas para que se resuelva el conflicto en el marco de un acuerdo que permita evitar las medidas de fuerza resueltas por la entidad sindical para el día 31 de octubre, atento haberse agotado el plazo del Procedimiento de Conciliación Laboral Obligatoria (Ley 14.786), y garantizar la continuidad y regularidad del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Conforme ello, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo en el marco del CCT 460/73 para el personal de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeñan en el ámbito del AMBA, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes determinan los siguientes haberes remuneratorios para el conductor inicial del Transporte Automotor de Pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires, proporcional al resto de las categorías, conforme al siguiente diagrama:

A.- A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2024, se establece un salario básico conformado de PESOS UN MILLON CIENTOCUARENTA MIL (\$1.140.000), proporcional al tiempo trabajado.

B.- A partir del 1° de DICIEMBRE de 2024, se establece un salario básico conformado de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL (\$1.160.000), proporcional al tiempo trabajado.

C.- A partir del 1° de ENERO de 2025, se establece un salario básico conformado de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000), proporcional al tiempo trabajado.

Se acompaña como anexo al presente las escalas salariales correspondientes a los haberes de los meses de noviembre 2024; diciembre 2024 y enero 2025, conforme lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, será incrementado en los mismos porcentajes que el salario básico conformado fijado en el presente acuerdo, conforme se detalla a continuación:

A.- A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2024 por \$6525 (pesos seis mil quinientos veinticinco).

B.- A partir del 1° de DICIEMBRE de 2024 por \$6640 (pesos seis mil seiscientos cuarenta).-

C.- A partir del 1° de ENERO de 2025 por \$6870 (pesos seis mil ochocientos setenta).-

TERCERA: Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 20 de enero del 2025, a los fines de revisar y evaluar las condiciones del poder adquisitivo de los salarios, y establecer los incrementos salariales que pudieran corresponder.

CUARTA: Asimismo, se comprometen a reunirse en los próximos 30 días hábiles, a fin de determinar el otorgamiento de una gratificación extraordinaria.

QUINTA: En relación con la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas

escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical y promoción social que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta 01100211200-0210028215-1 del Banco Nación-Sucursal Plaza Miserere de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia desde la vigencia del acuerdo anterior hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.-

SEXTA: IGUALDAD DE GÉNERO: Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad de género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación.-

Ambas partes expresan en lo que a sus procederes corresponde, que asumen el compromiso de brindar a las trabajadoras y los trabajadores iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo y evolución en la carrera dentro de la empresa.-

SÉPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Otorgada la palabra a la representación empresarial en su conjunto la misma manifiesta: que la totalidad de los compromisos asumidos por esta parte quedan condicionados a que la Secretaría de Transporte/Ministerio de Economía de la Nación proceda a formular los cálculos

correspondientes a los costos que se desprenden del presente en su integralidad, emitiendo el acto administrativo que apruebe la nueva estructura, y a que las jurisdicciones obligadas al pago, Secretaría de Transporte/Ministerio de Economía de la Nación, Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realicen en tiempo oportuno las erogaciones que se devenguen con motivo de aquella, par y pasu a las obligaciones empresarias.

Respecto a lo estipulado en la cláusula CUARTA, la factibilidad del otorgamiento de la gratificación extraordinaria allí mencionada queda especialmente condicionada a que en la próxima resolución de costos vigentes a partir del mes de noviembre 2024 emanada de la Secretaría de Transporte/Ministerio de Economía de la Nación compense debidamente la sobreestimación de la recaudación SUBE que pudiera resultar de lo consignado por tal concepto en la Resolución ST 34/2024.

A su tiempo, **la representación sindical** manifiesta que: en atención al carácter alimentario de todos los montos y gratificaciones acordados, los mismos no pueden estar sujetos a condicionamiento alguno.